

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00056-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LIRA LEONOR BARRIOS ALVAREZ.
DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN MI SALUD ONG

Valledupar, 25 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la secretaria de este despacho, en cabeza de la suscrita, se encuentra haciendo la revisión de los procesos que se encuentran activos en el despacho y especialmente aquellos que necesitan impulso procesal. Del presente, se encontró que, la presente demanda fue devuelta mediante auto de fecha 20 de abril de 2021 y, vencido el término legal, no se presentó subsanación alguna, tal como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho y en el expediente digital. Dicha situación no había sido informada al despacho por quien en la época fungía como secretaria y tampoco fue dejado informe alguno por parte del secretario saliente. Por tal razón, se pasa al despacho de manera inmediata para su trámite correspondiente. PROVEA.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00056-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LIRA LEONOR BARRIOS ALVAREZ.
DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN MI SALUD ONG

Valledupar, 27 de julio de 2023

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 20 de abril de 2021, notificado en estado electrónico N°33 del día 21 de abril de 2021, este despacho devolvió la demanda indicando los errores, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de 5 días, so pena de ser rechazada.

Vencido dicho término, sin que se recibiera la correspondiente subsanación, es del caso proceder a rechazar la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el 90 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, que dice que, si no se subsanan las falencias de la demanda, será rechazada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por **LIRA LEONOR BARRIOS ALVAREZ** contra **ORGANIZACIÓN MI SALUD ONG**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

